

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00245**, que obran contestaciones por parte de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, el Consorcio Sayp, desistimiento parcial de las pretensiones y reforma a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra esta Juzgadora que el escrito presentado el 13 de noviembre de 2019 reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S.

De otro lado, en el plenario no obra el escrito del 7 de diciembre de 2022, por lo que se torna imperioso que la apoderada de la parte actora remita nuevamente el escrito y aclare cuáles son los recobros que serán objeto del litigio.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL presentado el 13 de noviembre de 2019 por la apoderada de Servicio Occidental de Salud S.A., acorde con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que remita nuevamente el escrito que presentó el 7 de diciembre de 2022 y aclare cuáles son los recobros que serán objeto del litigio.

Una vez se dé cumplimiento al anterior requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 25 de enero de 2024 Por estado No. 0008 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87781e4026d417b62fee67f2823e7dcdab01c7de63ba3a10201fcd5627873**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00618**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia consultada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de quinientos mil pesos (\$500.000, oo) M/CTE, a cargo de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de enero de 2024**

Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccfe9749c788350d6bd47d226594867eaa5a3aff6e94b4b146161de813c6696**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00621**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita que se re programe la audiencia fijada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 6 de marzo de 2024 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de enero **de 2024**
Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa766ae09020a2c864aa45bd9c8f0002424f7fc2a5b47773b0bb7287afd8379**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario No. **2018-00706**, informando que a través de auto del 12 de diciembre se autorizó la entrega de dos títulos a la apoderada del demandante y se ordenó la compensación del proceso como ejecutivo. Sin embargo, la demandada Colpensiones consignó el valor correspondiente a las costas procesales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que mediante auto del 12 de diciembre de 2023 se ordenó:

***“PRIMERO. AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales No. 400100008842409 por valor de \$ 1.000.000 y No. 400100008852223 por valor de \$3.000.000, a favor de la abogada Claudia Ximena Fino Carantón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.449 y T.P 132.236 del C.S de la J, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. COMPENSAR,** por secretaría, el presente proceso como ejecutivo laboral.”*

No obstante, en el momento de realizar la autorización de los títulos ordenados en el mencionado auto se evidencio que el valor del título judicial No. 400100008852223 no corresponde al valor consignado por Protección S.A. Por otra parte, se evidencia que obra un nuevo título judicial consignado por la demandada Administradora de Pensiones – Colpensiones y teniendo en cuenta que en razón de dicho título se ordenó la compensación del proceso como ejecutivo, se hace necesario efectuar el control de legalidad en esta etapa del proceso, a fin de evitar la concreción de irregularidades o nulidades, según lo ordena el artículo 132 del C.G.P.

Por tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Porvenir S.A., Protección S.A y Colpensiones, teniendo en cuenta que la apoderada allegó poder judicial donde la facultan expresamente para recibir y cobrar títulos judiciales, se autorizaran a nombre de la profesional del derecho.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales No. 400100008842409 por valor de \$ 1.000.000, No. 400100008852223 por valor de \$2.000.000 y No.

400100009114491 por valor de \$1.000.000 a favor de la abogada Claudia Ximena Fino Carantón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.449 y T.P 132.236 del C.S de la J, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **25 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2afc46cd72142f495277c85f3a409e2842e7f7bdb11140c2b89c7871957b706**
Documento generado en 24/01/2024 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00488**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocó parcialmente y modificó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000, oo) M/CTE, a cargo de la parte demandada UGPP, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de enero de 2024**

Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe47525637ffa3d35abc23a24676408ea9e480100802f5b5621de83d2f29838**
Documento generado en 24/01/2024 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00636**, informando que se encuentra pendiente efectuar pronunciamientos sobre las contestaciones allegadas. De otro lado, el Departamento de Santander formuló llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se encuentran pendientes por calificar las contestaciones de la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por el demandante a Seguros Confianza S.A., por lo que se procederá de la siguiente manera:

Como quiera que la contestación allegada por Unidos por Santander S.A.S. (Archivo B5), por el Departamento de Santander (Archivo B9) y por Seguros Confianza S.A. (Archivo C1) se tendrá por contestada la demanda por parte de las mismas y se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Ahora, el Departamento de Santander formula un nuevo llamamiento en garantía a Seguros Confianza S.A., el cual se admitirá y, como la aseguradora ya se encuentra vinculada al trámite, se le correrá traslado por el término de diez (10) días a efectos de que conteste el mismo. El traslado indicado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- **Jheymy Tatiana Leal Olmos**, identificada con C.C. 1.118.547.522 y T.P. 272.811 del C.S.J. como apoderada sustituta de Unidos por Santander S.A.S., en los términos y para los efectos de la sustitución visible en el expediente.
- **Magda Liliana Arias Orduz**, identificada con C.C. 63.505.723 y T.P. 143.101 del C.S.J. como apoderada del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder visible en el expediente.
- **Ximena Paola Murte Infante**, identificada con C.C. 1.026.567.707 y T.P. 245.836 del C.S.J. como apoderada especial de Aseguradora de Fianzas S.A.

- Confianza, en los términos y para los efectos del poder visible en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de:

- Unidos por Santander S.A.S.
- Departamento de Santander
- Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía formulado por el demandante en contra de la Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Santander en contra de Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

QUINTO: CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía a la Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza por el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

SEXTO: Cumplido el anterior término, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccfedbbbc350b45e267e730e87898c721282afcea142fcc6c3cfe94aec7a5b5**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00154**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificó y adicionó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón de pesos (\$1.000.000, oo) M/CTE, a cargo de la parte demandada Colfondos S.A., por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de enero de 2024**

Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa0a731407062b5f33f92dd102e5bfc76e098fb408f7bf723480d5de4396a76**
Documento generado en 24/01/2024 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00292**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, aclaró la sentencia consultada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000, oo) M/CTE, a cargo de la parte demandada Protección S.A., por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **25 de enero de 2024**

Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49448b563b07d82c28086c810b54b713c9ce766bb3d3b31ca06793f7ea5ccfd9**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00368**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificó y adicionó la sentencia apelada. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE**:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/CTE, a cargo de la parte demandada Porvenir, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Inclúyase la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/CTE, a cargo de la parte demandada Skandia, por concepto de agencias en derecho, en favor de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A..

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de enero de 2024
Por ESTADO No. 0008 de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ee8a7f4a9ca6f38815e40f7ad256325e3519dd2e62c852a7b549fb2d0f790**
Documento generado en 24/01/2024 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00040**, informando que se encuentra pendiente por resolver un incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el abogado de la sociedad demandada Anroca S.A.S. formuló incidente de nulidad, en el sentido de indicar que, como quiera que en el sistema de consulta de procesos se registró como demanda Ancora S.A.S., ello le ha flagelado su derecho de defensa y debido proceso, además, que la sociedad se encuentra en estado de liquidación y, en consecuencia, la liquidadora Innova Creative Law S.A.S. no fue notificada en debida forma.

Al correr traslado de dicho incidente, la parte actora expuso que, contrario a lo afirmado por la demandada, tanto a Anroca S.A.S. como a su liquidadora se les procedió a notificar en legal forma a las direcciones de correo electrónico vistas en los certificados de existencia y representación legal y que, en el caso de la demandada, se acusó recibido y, en el caso de la liquidadora, hubo apertura efectiva del mensaje por el cual se efectuó la notificación, allegando, para el efecto, las capturas de pantalla de las certificaciones emitidas por la empresa postal E-Entrega.

Para resolver lo pertinente, basta con verificar los soportes de notificación allegados por la parte actora, incluyendo las capturas de pantalla visibles en el escrito de oposición al incidente formulado, para demostrar que no se efectuó una indebida notificación en el presente asunto, teniendo en cuenta que tanto la demandada como su posterior empresa liquidadora fueron notificadas en debida forma de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma y, al evaluar la contestación de la demanda, se efectuó un control de legalidad estricto y se concluyó que las notificaciones habían sido realizadas de acuerdo a los postulados legales, lo que llevó a la conclusión de tener por no contestada la demanda y continuar con el trámite legal.

Por otra parte, el argumento de que, por un error de digitación en el sistema de **CONSULTA** de procesos se le está vulnerando su derecho al debido proceso y a la defensa no tiene vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que dicho sistema es informativo y permite no solo buscar un proceso por el nombre del demandado, sino también, por el nombre del demandante, por el número único de radicación (23 dígitos) o por la opción “construir número” en la que se indica el número del juzgado, el año y el número de proceso, además, se reitera, no es un medio de

notificación sino una herramienta informativa dispuesta por la Rama Judicial a efectos de que las personas conozcan de antemano las actuaciones dentro de sus expedientes judiciales.

Por lo anterior, el mecanismo idóneo a la fecha en que se efectuaron las notificaciones era por correo electrónico, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) y al haberse demostrado por la parte actora que realizó las gestiones para notificar a la llamada a juicio en debida forma y que las mismas fueron recepcionadas, tal como lo certificó E-entrega, no hay lugar a declarar nulidad alguna.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera digital, a través del aplicativo Teams.

Se les conmina a las partes y apoderados que den estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 del C.G.P. a efectos de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 25 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a456092c94ded466b5e2b866eee33e123621bcc18a85344bdc5ba69cbbff0c0**
Documento generado en 24/01/2024 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00066**, informando que, regresó del Juzgado Segundo Transitorio Laboral del Circuito, quien evacuó algunas etapas procesales. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, una vez revisado el expediente y, en aras de evitar mayores dilaciones y afectaciones en los derechos fundamentales de las partes, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR NUEVAMENTE CONOCIMIENTO del proceso en el estado en que se encuentra en la actualidad.

SEGUNDO: Por secretaría, proceder con la organización cronológica del expediente, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez organizado el plenario y, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de descongestión, esto es, allegar la historia clínica o los antecedentes médicos de la interviniente excluyente **Cindy Milena Rodríguez Moreno**, se procederá de oficio a oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y a remitir el expediente digital, a efectos de que se practique el dictamen pericial ordenado por dicho Juzgado.

Las partes deberán estar atentas a los requerimientos que efectúe la Junta Nacional con el fin de cumplir con el dictamen.

CUARTO: Una vez retorne el expediente con el dictamen emitido, **INGRESE** al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaria
Bogotá D.C. el 25 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6a327b335767fc85fbec2b69a459b7936d6d5ea969e9a4c9e82780e4cee2d**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00416**, informando que el proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, la cual confirmó la decisión adoptada por este Despacho. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se evidencia que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, confirmó la decisión tomada por este estrado en el sentido de rechazar la demanda, en consecuencia, no existe ningún trámite adicional que el Despacho deba efectuar.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a7beaaaa16b683cf31859571f872448f7aae768656c04f9e10d988ee39a07**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00579**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, subsanó de manera extemporánea la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, aportó el expediente administrativo de la demandante de manera extemporánea. Razón por la cual, se tendrá como contestada la demanda, empero, se aplicará la consecuencia procesal contenido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER COMO INDICIO GRAVE en contra de la Administradora Colombia de Pensiones, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO. SEÑALAR el martes 16 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 de enero de 2024

Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ff564ed8e99b32638961e28ef206866a4cc6cfc104acc38b58746cb854a0c**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00093**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, asignó la competencia del presente proceso a este Estrado Judicial. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la demanda interpuesta por la parte actora, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ADECUAR el escrito de demanda y el poder allegado de conformidad con esta instancia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se dé cumplimiento a la decisión adoptada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 25 de enero de 2024

Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a769da3c1d13a1167ac85a0646d7b1d0cdd7975e9d333fd814f26d2ba0d4153b**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00095**, informando que en el plenario obra constancia de notificación. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra constancia de la diligencia de notificación a la señora Betty María Torres Fontalvo, en calidad de interviniente ad-excludendum, empero, no se evidencia que efectivamente se haya remitido la demanda, sus anexos y el auto admisorio. Asimismo, no se allegó el acuse de recibido del correo; razón por la cual, el trámite de notificación aportado no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que vuelva a efectuar el trámite de notificación adecuando el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 25 de enero de 2024 Por ESTADO No. 0008 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40601d437010cc344472b528194a48e5c351c42034cd6a37348f532e581fb794**

Documento generado en 24/01/2024 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00125**, informando que se allegó por parte de la Secretaría de Educación del Fusagasugá y la Secretaría de Educación de Guainía las documentales ordenadas en audiencia del 14 de junio de 2023. Sírvasse proveer

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 8 de agosto de 2023, se fijará fecha para continuar con el trámite de audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el 10 de abril de 2024 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo el trámite de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 25 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0008** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cd9553f33f538578f812b307737c6c747d00991ddc842da31e278681f1c94c**
Documento generado en 24/01/2024 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>